

190-DRPP-2018.- DEPARATAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.-

Proceso de conformación de estructuras en cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, por el partido Progreso Social Democrático.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Progreso Social Democrático, celebró el cuatro de agosto de dos mil dieciocho, la asamblea del cantón de Atenas, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido político de cita, en referencia con la asamblea que nos ocupa quedó integrada parcialmente de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA CANTÓN ATENAS

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	206980381	ANDREA MARIA RODRIGUEZ BRENES
TESORERO PROPIETARIO	109360841	HUGO ALBERTO VARGAS MORALES
PRESIDENTE SUPLENTE	113570110	RUTH HERNANDEZ UMAÑA
SECRETARIO SUPLENTE	601980980	NORMA VINDAS CASTRO

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	106430088	LIZETH MARIA SANDOVAL VARGAS

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	206980381	ANDREA MARIA RODRIGUEZ BRENES
TERRITORIAL	109360841	HUGO ALBERTO VARGAS MORALES
TERRITORIAL	601980980	NORMA VINDAS CASTRO
TERRITORIAL	113570110	RUTH HERNANDEZ UMAÑA
TERRITORIAL	106680588	WALTER RUBEN HERNANDEZ JUAREZ

Inconsistencias:

La señora María Liseth Barrantes Moraga, cédula de identidad 205040128, designada en el cargo como secretaria propietaria y Jorge Adrián Umaña Alfaro, cédula de identidad

204200559, designado como tesorero suplente, fueron nombrados en ausencia en la asamblea que nos ocupa sin que conste en el expediente la carta de aceptación a los cargos indicados, siendo un requisito indispensable para la validez de los citados nombramientos la presentación de las cartas de aceptación originales suscritas por los interesados.

Asimismo, el señor Jorge Adrián Umaña Alfaro, con cédula de identidad y cargo supra citado, presenta doble militancia, al estar acreditado como delegado territorial propietario con el partido Nueva Generación, en asamblea celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete (ver auto 687-DRPP-2017 de las diez horas veinticuatro minutos del cuatro de mayo de dos mil diecisiete).

Sin embargo, en fecha cuatro de agosto de este año, fue recibida en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro electoral y Financiamiento de Partidos Políticos la carta de renuncia del señor Umaña Alfaro, no obstante, dicho documento no cumple con los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico electoral para su eficacia, debido a que no cuenta con el respectivo sello de recibido de la agrupación política, de conformidad con las formalidades establecidas. (ver oficio DRPP-665-2018 del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho).

Dichos aspectos podrán ser subsanados con la presentación de la carta de renuncia del señor en cita, que conste su firma y el recibido por parte de la agrupación política señalada o bien que sea recibida por parte de uno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, si ese es su deseo, y con las cartas de aceptación a los cargos designados en ausencia (secretario propietario y tesorero suplente), de lo contrario deberá el partido realizar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos en mención.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del secretario propietario, y el tesorero suplente, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/vcm/dgv
C. Exp: n° 230-2018, Progreso Social Democrático
Ref Doc: 1465, 1509, 1602-2018